Unidad 11: El sistema español de la Seguridad Social

Itinerario personal para la empleabilidad

Curso 24/25

Docente: Verónica Mora Almerich



Contenido

- 1. La estructura de la Seguridad Social.
- 2. Las principales obligaciones de empresarios y trabajadores en materia de Seguridad Social: afiliación, altas, bajas y cotización.
- 3. Las distintas prestaciones de la Seguridad Social.
- 4. Las situaciones de desempleo protegibles.



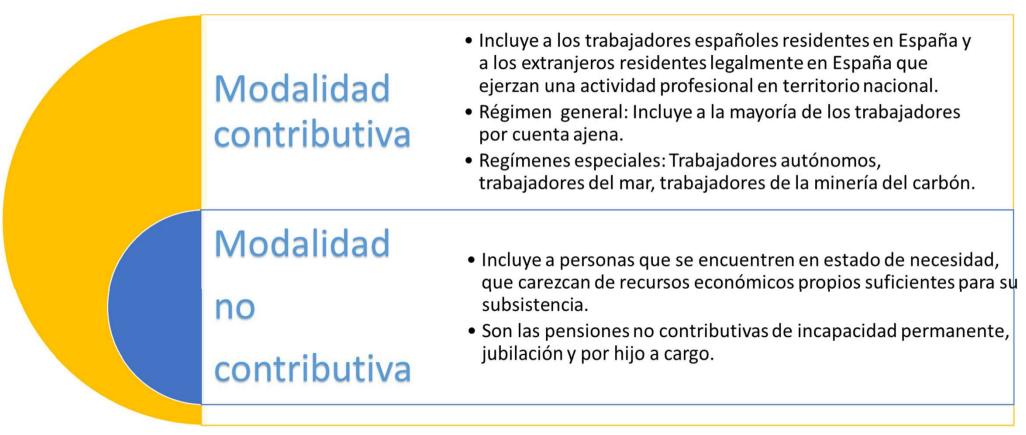
La Constitución española establece, en su artículo 41, que «los poderes públicos mantendrán un régimen público de la Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.

La Seguridad Social tiene como finalidad **garantizar a los trabajadores**, y a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las situaciones en las que lo necesiten, como en los casos de enfermedad, accidente, jubilación, desempleo, orfandad, etc.



1.1. Campo de aplicación de la Seguridad Social

En el sistema español de Seguridad Social existen, a efectos de prestaciones, dos niveles: **nivel contributivo** y **nivel no contributivo**





1.1. Campo de aplicación de la Seguridad Social

Niveles Niveles		
Contributivo. Se financia, básicamente, con las aportaciones de empresarios y trabajadores	Incluye a los trabajadores españoles residentes en España y a los extranjeros residentes legalmente en España que ejerzan una actividad profesional en territorio nacional y que estén incluidos en alguno de los apartados siguientes: • Trabajadores por cuenta ajena. • Trabajadores autónomos (por cuenta propia). • Socios trabajadores de cooperativas, de trabajo asociado. • Funcionarios públicos, civiles y militares. • Estudiantes. • Españoles no residentes en el territorio nacional en determinadas situaciones.	
No contributivo. Se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado	Incluye a personas que se encuentren en estado de necesidad, que carezcan de recursos económicos propios suficientes para su subsistencia, aun cuando no hayan cotizado nunca o no lo hayan hecho e tiempo suficiente para alcanzar prestaciones de nivel contributivo. Son las pensiones no contributivas de incapacidad permanente, jubilación y por hijo a cargo.	



1.2. Regímenes que integran la Seguridad Social

<u>El nivel contributivo</u> de la Seguridad Social está integrado por dos tipos de regímenes: el **régimen general**, en el que se encuadran la mayoría de los trabajadores por cuenta ajena; y los **regímenes especiales**.





1.3. Entidades gestoras de la Seguridad Social

Las competencias en materia normativa y de control de la Seguridad Social están atribuidas al **Ministerio de Trabajo** y al **Ministerio de Sanidad**.

La gestión de la Seguridad Social se lleva a cabo a través de entidades gestoras, con las que colaboran las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las empresas, los servicios comunes y algunos organismos autónomos





1.4. Obligaciones de la empresa con la Seguridad Social

El empresario que emplee a personas incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social deberá proceder a su **afiliación**, **alta** y **baja** y **cotización**, e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores en las tesorerías territoriales de la Seguridad Social.

Afiliación y alta Cotización Baja



1.4. Obligaciones de la empresa con la Seguridad Social

Afiliación	Altas	Bajas	Cotización
Los empresarios que contraten a un trabajador deben comprobar su afiliación a la Seguridad Social y, si no lo estuviera, proceder a la misma. La afiliación solamente se realiza una vez en la vida, con independencia de las altas y bajas que puedan producirse a lo largo de la vida laboral.	Las altas del trabajador las realizará el empresario con anterioridad al inicio de la relación laboral; cuando la solicitud se presente fuera de plazo, tendrá efecto desde el día de su presentación.	Al finalizar la relación laboral, el trabajador debe ser dado de baja en el plazo de tres días naturales desde el cese en el trabajo. Si se solicita la baja transcurrido este plazo, se deberá cotizar hasta la fecha de su presentación.	El empresario debe cotizar a la Seguridad Social tanto por las cuotas que a él le corres- ponden como por la cuota obrera, ingresando mensual- mente ambas en la Tesorería General de la Seguridad So- cial.





CASO PRÁCTICO 1. Afiliación y alta de un trabajador

Un joven que acaba de obtener el Título de Técnico Superior de Laboratorio y Diagnóstico Clínico ha sido contratado en un centro de experimentación animal el día 14 de diciembre. Es la primera vez que trabaja y ha sido contratado con un contrato en prácticas.

¿Qué obligaciones tiene el empresario con la Seguridad Social respecto a este trabajador?

Solución:

- El empresario debe afiliar al trabajador a la Seguridad Social si no lo está.
- También debe darle de alta en la Seguridad Social, antes de iniciar la actividad.
- El empresario, además, deberá cotizar a la Seguridad Social, ingresando la cuota que le corresponda junto a la cuota obrera del trabajador, que deberá detraer cada mes de la nómina, en la Tesorería General de la Seguridad Social.





CASO PRÁCTICO 2. Baja de un trabajador

Un empleado ha trabajado para una empresa con un contrato indefinido, durante cuatro años, pero este se extingue porque la empresa se ve obligada a realizar un despido colectivo.

- a) ¿En qué plazo debe comunicar el empresario la baja del trabajador?
- b) ¿Qué repercusión tendría una baja realizada por el empresario fuera de plazo?

Solución:

- a) La empresa deberá comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social la baja del trabajador dentro de los tres días naturales a partir del día siguiente al cese de la actividad.
- b) Si la empresa presentara fuera de plazo la baja del trabajador, deberá cotizar por el mismo hasta el día de presentación de la mencionada baja.







2.1. Asistencia sanitaria

Consiste en la prestación de los servicios médicos y farmacéuticos, así como de los servicios de recuperación física, prótesis y ortopedia conducentes a conservar y recuperar la salud de las personas incluidas en la Seguridad Social. Tienen derecho a la asistencia sanitaria:

Asistencia Sanitaria

Consiste en la prestación de los servicios médicos y farmacéuticos, así como de los servicios de recuperación física, prótesis y ortopedia conducentes a conservar y recuperar la salud de las personas incluidas en la Seguridad Social.

- El trabajador, su cónyuge, sus hijos y sus ascendientes, siempre que convivan con él y a su cargo.
- Los pensionistas.
- Los desempleados.



2.2. Otras asistencias

Requisitos

Maternidad

Protege a los trabajadores por cuenta propia o ajena, en situación de maternidad biológica, adopción o acogimiento familiar. Menor de 21 años: no se exige periodo de

- Entre 21 y 26 años: 90 días cotizados en los siete años anteriores, o 360 días en toda la vida.
- Mayor de 26 años: 180 días cotizados en los siete años anteriores, o 360 días en toda la vida laboral.

Duración: 16 semanas.

Subsidio diario equivalente al 100 % de la base reguladora.

Paternidad

La Ley de Igualdad reconoce a los padres trabajadores por cuenta ajena, autónomos o afiliados a cualquier otro régimen especial de la Seguridad Social este derecho Estar afiliado y en alta o situación asimilada.

Tener cubierto un periodo de cotización de 180 días dentro de los siete años anteriores al hecho causante o 360 días en toda la vida laboral.

13 días ininterrumpidos, ampliables en dos días más por cada hijo, a partir del segundo.

100 % de la base reguladora del trabajador, siendo la misma que la utilizada para la prestación por maternidad.

Riesgo durante el embarazo y lactancia natural Estar afiliado y en alta o situación asimilada al alta.

No se exige periodo previo de cotización.

100 % de la base reguladora.



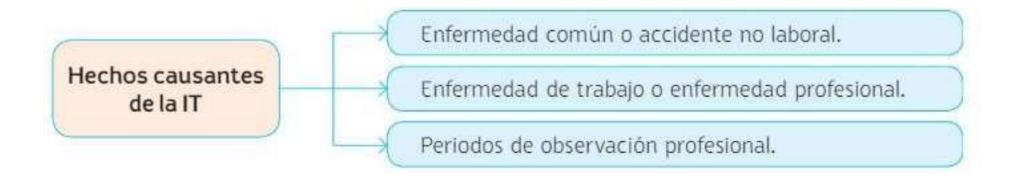
NOVEDADES 2023 - 2024





2.3. Incapacidad temporal (IT)

La incapacidad temporal (IT) es la situación en que se encuentran los **trabajadores incapacitados transitoriamente para trabajar** y que precisan asistencia sanitaria por situaciones de enfermedad común o profesional, accidente, sea o no laboral, y periodos de observación por enfermedad profesional.





2.3. Incapacidad temporal (IT)

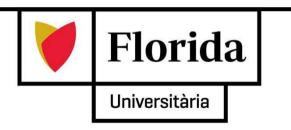
A. Requisitos para percibir las prestaciones económicos de la IT

Enfermedad común

 Haber cotizado como mínimo 180 días dentro de los cinco años anteriores a la baja médica.

Enfermedad profesional y accidente, ya sea laboral o no

No se exige periodo mínimo de cotización.



2.3. Incapacidad temporal (IT)

B. Duración

La IT tiene una duración máxima de doce meses, prorrogables a instancia del INSS por otros seis cuando se estime que en ese tiempo el trabajador pueda ser dado de alta médica por curación.

Finalizado ese periodo, el trabajador será dado de alta por curación, o bien se examinará el estado del incapacitado en el **plazo máximo de tres meses** a efectos de la posible calificación de una incapacidad permanente





2.3. Incapacidad temporal (IT)

C. Subsidio

La prestación económica por incapacidad temporal (IT), llamada subsidio, es diferente dependiendo de cuál sea el hecho causante (enfermedad común y accidente no laboral, o bien accidente de trabajo y enfermedad profesional)

Subsidio por incapacidad temporal (IT)			
Contingencia	Duración	Cuantia	A cargo de
Enfermedad común y accidente no laboral	Días 1.º, 2.º y 3.º de baja.	No se cobra subsidio.	Empresario (si hay mejora volun- taria).
	Del 4.º al 15.º día, ambos inclusive (12 días).	60% de la base reguladora.	Empresario.
	Del 16.º al 20.º día, ambos inclusive (5 días).	60% de la base reguladora.	INSS o mutua colaboradora de AT y EP.
	Día 21.º y siguientes, hasta el día del alta inclusive.	75 % de la base reguladora.	INSS o mutua colaboradora de AT y EP.
Enfermedad profesio- nal y accidente labo- ral	Desde el día siguiente al de la baja (el día de la baja corre a cargo de la empresa que abona el salario correspondiente).	75 % de la base reguladora.	INSS o mutua colaboradora de AT y EP.



2.3. Incapacidad temporal (IT)

C. Subsidio

El subsidio de IT se calcula sobre una cantidad denominada base reguladora, cuyo importe depende del hecho causante o contingencia de que se derive.

· Base reguladora en caso de IT por enfermedad común o accidente no laboral:

Base de contingencias comunes del mes anterior a la baja 30 (salario mensual) o número de días cotizados en el mes (salario diario)

Base reguladora en caso de IT por accidente de trabajo o enfermedades profesionales:



2.3. Incapacidad temporal (IT)



CASO PRÁCTICO 4. Cálculo del subsidio por enfermedad común

Josefina, que trabaja en una gestoría, ha sido operada de una hernia discal que la ha mantenido 15 días en el hospital y 20 en su casa en estado de incapacidad temporal por enfermedad común. El médico le da la baja el día 14 de enero y el alta el día 17 de febrero. La base de cotización por contingencias comunes del mes anterior a la baja fue de 1,375 €, salario mensual.

Calcula el subsidio que recibirá el tiempo que esté en IT e indica qué parte deberá pagar la empresa y qué parte el INSS.

Solución:

Base reguladora; 1.375/30 = 45,83 €.

 Tres primeros días (14, 15 y 16 enero): no se percibe subsidio. A cargo del empresario: del 4.º al 15.º día de baja percibirá el 60 % de su base reguladora (días 17 al 28 de enero):

 A cargo del INSS: desde el 16.º al 20.º día de baja percibirá el 60 % de su base reguladora (29, 30, 31 de enero y 1 y 2 de febrero);

 Desde el 21.º día de baja hasta el día del alta percibirá el 75 % de la base reguladora [3 al 17 de febrero];

Total del subsidio = 329,98 + 137,49 + 515,59 = 983,06 €.



2.4. Incapacidad permanente (IP)

Es la situación en la que se encuentra el trabajador que, después de haber sido dado de alta médicamente, **presenta reducciones anatómicas o funcionales graves** que disminuyen o anulan su capacidad para el trabajo.







2.4. Incapacidad permanente (IP)

Grados de incapacidad		Requisitos	Cuantía de la prestación
Incapacidad permanente parcial	Es la que produce al trabajador una disminu- ción no inferior al 33% en el rendimiento de su profesión, sin impedir la realización de sus ta- reas fundamentales.	 Afiliación y alta o situación asimilada al alta. Periodo de cotización exigido: 1.800 días en los diez últimos años cuando derive de una enfermedad común. En el resto de casos no se exige carencia alguna. 	Cantidad equivalente a 24 men- sualidades de la base regulado- ra.
Incapacidad permanente total	Para la profesión ha- bitual. Inhabilita al trabajador para la rea- lización de las tareas fundamentales de su profesión, siempre que pueda dedicarse a otras distintas.	 Afiliación y alta o situación asimilada al alta. Periodo de cotización exigido en caso de IP por enfermedad común: Menor de 31 años: un tercio del tiempo entre la fecha en que cumplió los 16 años y la del hecho causante. Igual o mayor de 31 años: un cuarto del tiempo transcurrido desde que se hayan cumplido los 20 años hasta el día en el que se hubiera producido el hecho causante, con un mínimo de cinco años. 	55% de la base reguladora. Se incrementará esta cuantía con complementos a mínimos para pensiones de IPT cualificada (más de 55 años y sin empleo) a menores de 60 años. Cuando el sujeto es menor de 60 años, puede ser sustituida por una indemnización.
Incapacidad permanente absoluta	Impide al trabajador el ejercicio de todo tipo de profesión u oficio.	 Afiliación y alta o situación asimilada al alta. Este requisito no es necesario cuando la incapacidad se derive de una contingencia común y el trabajador haya cotizado un minimo de quince años. Periodo de cotización exigido: en caso de IP por enfermedad común, el mismo que en la incapacidad permanente total. 	100 % de la base reguladora.
Gran invalidez	Cuando un trabajador afectado por una inca- pacidad absoluta ne- cesita la asistencia de otra persona para reali- zar los actos más esen- ciales de la vida (comer, desplazarse, vestirse).	Los mismos que en la incapacidad permanente total.	100% de la base reguladora, más un complemento que no podrá ser inferior al 45% de la pensión.



Universitària

2.5. Prestación por muerte o supervivencia

Han sido establecidas en favor de las personas vinculadas al trabajador o pensionista en caso de fallecimiento de este.

Pensión de viudedad

Pensión de orfandad Consiste en una pensión vitalicia en favor del cónyuge o pareja de hecho superviviente. Esta pensión es compatible con la percepción de otras rentas del trabajo, pero se pierde al contraer nuevo matrimonio, excepto en ciertos casos (personas mayores o incapacitados con un menor nivel de rentas).

Tienen derecho a ella los hijos e hijas de la persona fallecida menores de 21 años. Tendrán derecho a esta prestación hasta los 25 años en caso de que no realicen ninguna actividad laboral o cuando los ingresos resulten inferiores al SMI, en cómputo anual. Asimismo, tienen derecho a esta prestación los hijos incapacitados para trabajar.



2.6. Desempleo

Situación en la que se encuentran aquellos que, pudiendo y queriendo trabajar, pierden su empleo o ven reducida su jornada laboral, entre un mínimo de un 10 % y un máximo de un 70 %, con la correspondiente pérdida o reducción análoga del salario.

La prestación por desempleo se **solicitará** dentro de los 15 días hábiles siguientes al último día trabajado o de las vacaciones disfrutadas o abonadas cuando no hayan podido ser disfrutadas. Fuera de ese plazo, el trabajador perderá los días de prestación que median entre la fecha en la que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho y el de la solicitud.

Las prestaciones por desempleo están sujetas a tributación en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).



2.6. Desempleo

A. Nivel contributivo: prestación por desempleo

•Requisitos:

- •Estar afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada al alta.
- Encontrarse en situación legal de desempleo.
- Tener cubierto el periodo mínimo de cotización: doce meses dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo.
- Cuantía:
- •La cuantía de la prestación por desempleo depende de la base reguladora por la que se ha cotizado durante los últimos 180 días.
- •Duración:
- Dependiendo del tiempo cotizado.

B. Nivel asistencial: subsidio por desempleo

- Requisitos:
- Estar desempleado, en situación legal de desempleo e inscrito como demandante de empleo.
- Haber cotizado en un régimen de la Seguridad Social que contemple la contingencia de desempleo, al menos, tres meses, si se tienen responsabilidades familiares, o seis meses, si no se tienen, y no tener cubierto el periodo mínimo de cotización de 360 días para tener derecho a una prestación contributiva.
- Carecer de rentas.
- Cuantía:
 - El 80 % del IPREM sin incluir las pagas extraordinarias durante 6 meses o más.



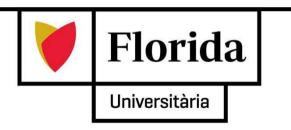
2.6. Desempleo

A. Requisitos para percibir las prestaciones económicos de la IT

A. Nivel contributivo : prestación por desempleo

Requisitos:

- Estar afiliados a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada al alta
- Encontrarse en situación legal de desempleo. Entre otras, son causas que dan lugar a situación legal de desempleo: la extinción de la relación laboral, la suspensión autorizada de la relación laboral y la reducción temporal y autorizada de la jornada de trabajo.
- •Tener cubierto el periodo mínimo de cotización: doce meses dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo.
- No haber cumplido la edad establecida para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera acreditado el periodo de cotización requerido.
- •Haber trabajado por cuenta ajena (los autónomos no tienen derecho a estas prestaciones)



2.6. Desempleo

A. Requisitos para percibir las prestaciones económicos de la IT

A. Nivel contributivo : prestación por desempleo

Cuantía:

La cuantía de la prestación por desempleo depende de la base reguladora por la que se ha cotizado durante los últimos 180 días. La base reguladora se calcula dividiendo entre 180 la suma de las bases de cotización por desempleo de los últimos 180 días anteriores al que se haya producido el desempleo, descontando las horas extras.

Suma de las bases de cotización por desempleo de los últimos 180 días – Retribuciones por horas extraordinarias 180

Cuantía de la prestación por desempleo		
Los primeros 180 días	70 % de la base reguladora	
A partir del día 181	de la base reguladora	



2.6. Desempleo

A. Requisitos para percibir las prestaciones económicos de la IT

A. Nivel contributivo : prestación por desempleo

Duración:

La duración de la prestación por desempleo se establece en función del tiempo de ocupación cotizado en los últimos seis años anteriores a la situación de desempleo. Los meses que dura la prestación por desempleo están reflejados.

Días cotizados en los seis últimos años	Duración de la prestación
De 360 a 539	120
De 540 a 719	180
De 720 a 899	240
De 900 a 1.079	300
De 1.080 a 1.259	360
De 1.260 a 1.439	420
De 1.440 a 1.619	480
De 1.620 a 1.799	540
De 1.800 a 1.979	600
De 1980 a 2159	660
De 2.160 en ade- lante	720



2.6. Desempleo

B. Nivel asistencial: subsidio por desempleo

B. Nivel asistencial: subsidio por desempleo

Sistema asistencial que prolonga el anterior. Se concede a quienes, en situación de paro, carecen de rentas superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Son beneficiarios del subsidio por desempleo aquellos que, inscritos como demandantes de empleo, sin haber rechazado oferta de trabajo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.



Duración y cuantía del subsidio por desempleo

Situación sufrida	Duración del subsidio
Trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares.	 Seis meses, prorrogables por otros dos periodos de igual duración hasta un máximo de 18 meses. Excepciones: Los trabajadores menores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de al menos seis meses tendrán derecho a una prórroga de seis meses, hasta totalizar 24 meses. Los trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de cuatro meses tendrán derecho a una prórroga de seis meses, hasta totalizar 24 meses. Los trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de al menos seis meses tendrán derecho a dos prórrogas de seis meses cada una, hasta totalizar 30 meses.
Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no han cubierto el periodo míni- mo de cotización para acceder a una prestación contributiva.	Si el trabajador tiene responsabilidades familiares: Tres, cuatro o cinco meses, si ha cotizado tres, cuatro o cinco meses, respectivamente. Veintiún meses, si ha cotizado seis meses o más. Si el trabajador no tiene responsabilidades familiares: seis meses si ha cotizado seis o más meses.
Subsidio por desempleo para mayores de 55 años que hayan cotizado por desempleo al menos du- rante seis años y reúnan todos los requisitos, salvo la edad para acceder a la pensión de jubilación.	Hasta que se alcance la edad para acceder a la pensión de jubilación contributi- va en cualquiera de sus modalidades.
Trabajador emigrante retornado, sin derecho a la prestación por desempleo, liberado de prisión o declarado plenamente incapaz o inválido en el grado de IPP para la profesión habitual.	Seis meses, prorrogables por otros dos periodos de igual duración hasta un máximo de 18 meses.

Límites mínimos de la prestación por desempleo

La cuantía será del 80% del indicador público de renta de efectos múltiples mensual, sin incluir las pagas extraordinarias.

ida

ària

https://sede.sepe.gob.es/dgsimulador/introSimulador.do



